MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 303/2019 Para pequeños ejemplares de loco



AUTORIZA AL CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS DE ZONAS ÁRIDAS PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAĪSO, 1 7 DIC. 2019

RESOL. EXENTA Nº __________

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Estudios Avanzados de Zonas Áridas (CEAZA) mediante C.I. SUBPESCA Nº 12265 de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (P.INV.) Nº 303/2019, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 303/2019, de fecha 04 de diciembre de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Pesca de investigación para pequeños ejemplares de loco (Concholepas concholepas) en la Región de Antofagasta y Los Ríos", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 264 de 1988 y Nº 461 de 1995, los Decretos Exentos Nº 409 de 2003, Nº 697 de 2011, Nº 820 de 2017 y Nº 104 de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas Nº 1754 de 2008 y Nº 2812 de 2018, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 12265 de 2019, citada en Visto, el Centro de Estudios Avanzados de Zonas Áridas (CEAZA) solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "Pesca de investigación para pequeños ejemplares de loco (Concholepas concholepas) en la Región de Antofagasta y Los Ríos".

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 303/2019, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y cuya finalidad es generar información científica que contribuya a la sostenibilidad de la pesquería de loco a nivel nacional.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Centro de Estudios Avanzados de Zonas Āridas (CEAZA), R.U.T. Nº 65.997.470-3, domiciliado en Raúl Bitrán s/n, La Serena, Región de Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con el Término Técnico de Referencia denominado "Pesca de investigación para pequeños ejemplares de loco (Concholepas concholepas) en la Región de Antofagasta y Los Ríos", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en investigar en forma combinada los efectos directos e indirectos de la acidificación y calentamiento de los océanos a nivel comunitario.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de dos contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, desde el sector Las Conchitas (23° 30' S) hasta El Way (23° 46' S), en la Región de Antofagasta, y desde el sector La Misión (39° 45' S) hasta Calfuco (39° 45' S), en la Región de Los Ríos.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el solicitante podrá realizar la captura del recurso loco *Concholepas concholepas*, de todo rango de tallas, mediante la recolección directa desde intermareal rocoso, de hasta 480 individuos. Se extraerán 240 ejemplares en la Región de Antofagasta y los otros 240 se extraerán en la Región de Los Ríos.

5.- Para efectos de la extracción se exceptúa al peticionario del cumplimiento de las siguientes medidas de administración existentes:

- a) Veda extractiva para el recurso loco, para las Regiones de Arica y Parinacota a la de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, establecida en el Decreto Exento Nº 820 de 2017, modificada por el Decreto Exento Nº 104 de 2018, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) Veda biológica para el recurso loco, para las Regiones de Arica y Parinacota a la del Libertador General Bernardo O'Higgins, entre el 01 de septiembre y el 31 de enero de cada año, establecida en el D.S. Nº 409 de 2003, modificada por el Decreto Exento Nº 697 de 2011, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c) Talla mínima de extracción para el recurso loco, establecida mediante el D.S. Nº 264 de 1988, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en la Resolución Exenta Nº 1754 de 2008, de esta Subsecretaría.

6.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un área marina protegida, espacio costero marino para pueblo originario o de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos, el ejecutor deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas.

7.-El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización. Además, deberá informarse a las Direcciones Zonales de Pesca de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, y de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos.

8.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a esta Subsecretaría dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.– Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, ambos citados en Visto. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la mencionada Ley.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.– El peticionario designa como responsables de esta pesca de investigación a don Carlos Olavarría Barrera y don Claudio Vásquez Pinto, ambos de su mismo domicilio.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.– La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del peticionario.

17.- Transcríbase copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE

ROMÂN ZELAYA RĪOS Lobsecretario de Pesca y Acuicultura

u*l*l NLI/nli